

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-1856/2022)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ARTÍCULO 1°: Declárese la Emergencia en materia de Seguridad Pública, en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, por el término de un (1) año y prorrogable por el mismo período, con el objeto de combatir el delito complejo y crimen organizado.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional, a coordinar en forma urgente, conjuntamente con el Estado Provincial y la Justicia Federal, las acciones efectivas para dar cumplimiento a los principios básicos establecidos por los art. 2 y 3 de la Ley 24.059, de Seguridad interior, a fin de garantizar la protección integral de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3°: A fines de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, facultase al Poder Ejecutivo Nacional:

- a) reasignar partidas presupuestarias correspondientes;
- b) ampliar la delegación de la AFI (Agencia Federal de Inteligencia) de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe;
- c) enviar de efectivos de fuerzas federales a la zona declarada en emergencia;
- d) incrementar la presencia de controles vehiculares, particulares y de carga en rutas nacionales y provinciales comprendidas en el territorio de la provincia de Santa Fe, en coordinación con la Agencia Provincial de Seguridad Vial, incluyendo la incorporación de tecnología satelital, digital y de georreferenciación;
- e) suscribir convenios con organismos dependientes de la provincia de Santa Fe, a fin de fiscalizar desarmaderos de automóviles y autopartes, armerías y locales de venta de armas de fuego;
- f) ampliar el convenio vigente con la provincia de Santa Fe para otorgar al servicio penitenciario provincial de los recursos suficientes para controlar, en coordinación con el Ministerio de Seguridad de Santa Fe, los establecimientos que se encuentren en todo el territorio provincial;
- g) convenir con el Ministerio Público Fiscal y con el Ministerio Público de la Acusación, federal provincial respectivamente, la adquisición de equipamiento tecnológico que coadyuve con la investigación criminal y permita mejorar los actuales estándares de eficiencia en la investigación a cargo de dichos organismos

ARTÍCULO 4°: Durante el plazo que dure la Emergencia, el Poder Ejecutivo Nacional no estará facultado para efectuar la contratación directa de bienes

y servicios que sean necesarios para atender los objetivos de la presente emergencia, sujetándose al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional y/o a sus regímenes específicos.

ARTÍCULO 5°: Constitúyase una Comisión de Emergencia en Seguridad compuesta por un representante del Ministerio de Seguridad de la Nación, un representante del Ministerio de Seguridad Provincial, un representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, un representante del Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe, un integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un integrantes del Honorable Senado de la Nación, un integrantes de cada una de las cámaras de la legislatura provincial, el intendente de la Ciudad de Santa Fe y el intendente de la Ciudad de Rosario, quien cumplirá las funciones establecidas en el presente, a saber:

- a) controlar y auditar la implementación de la emergencia en materia de Seguridad Pública;
- b) informar ante el Comité de Crisis situaciones urgentes;
- c) denunciar ante la autoridad competente, situaciones irregulares y/o criminales.

Dicha Comisión se reunirá de forma bimestral en la legislatura de la Provincia de Santa Fe, los primeros viernes del mes correspondiente, conjuntamente con representantes del Comité de Crisis que se designen, a fin de coordinar acciones conjuntas e informar el accionar de las fuerzas.

ARTÍCULO 6°: Constituir un Comité de Crisis, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 26102, sustituto del artículo 13 de la ley 24059 de Seguridad Interior, que deberá informar su accionar al Comité de Emergencia en Seguridad, creado por el artículo 5° de la presente Ley, a través de los representantes del PEN y del PE Provincial.

ARTÍCULO 7°: Modifíquese el artículo 7° de la Ley N° 25.246, que quedara redactado de la siguiente forma:

“ART 7° — La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tendrá su domicilio en la Capital de la República y podrá establecer agencias regionales en el resto del país, en aquellas jurisdicciones que considere necesarias. Dichas agencias tendrán como función la recepción, complementación y compatibilización de la información producida en sus respectivas jurisdicciones, para su posterior remisión a la Oficina Central de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Las regiones se disponen en Central, Cuyo, Litoral, Norte, Pampeana y Patagónica, a saber:

- 1) Región Central, integrada por las Provincias de Córdoba y Santa Fe, teniendo sus sedes en la ciudad de Córdoba y en la Ciudad de Rosario;
 - 2) Región de Cuyo, integrada por las Provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis, teniendo su sede en la ciudad de Mendoza;
 - 3) Región del Litoral, integrada por las Provincias de Corrientes, Entre Ríos y Misiones, teniendo su sede en la ciudad de Posadas;
 - 4) Región Norte, integrada por las Provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, teniendo su sede en la ciudad de Salta,
 - 5) Región Pampeana, integrada por las Provincias de Buenos Aires y La Pampa, teniendo su sede en la ciudad de Bahía Blanca;
 - 6) Región Patagónica, integrada por las Provincias del Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo su sede en la ciudad de Comodoro Rivadavia.
- El PEN queda facultado a establecer otras agencias regionales a las ya mencionadas.”

ARTÍCULO 8°: Instálase una delegación de la UIF (Unidad de Investigación Financiera) en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los fines de dar cumplimiento al artículo precedente.

ARTÍCULO 9°: Instálase una delegación de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los fines de dar cumplimiento a sus funciones, en el territorio provincial, establecidas por el artículo 12 del Decreto 1273/92 reglamentario de la Ley 24.059 de Seguridad Interior y desempeñar las tareas necesarias ante la Emergencia declarada en el Art. 1° y 2° de la presente Ley.

ARTÍCULO 10°: Dejase sin efecto el Artículo 7° del Decreto 290/2007 de Reglamentación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carolina Losada. -Dionisio F. Scarpin. -Víctor Zimmermann. -Guadalupe Tagliaferri. -Mariana Juri. - Eduardo A. Vischi. -Mario R. Fiad. - Luis P. Naidenoff. - Pablo D. Blanco. -José M. Torello. - Alfredo V. Cornejo. - Mercedes G. Valenzuela. -Julio C. Martínez. - María B. Tapia. -Stella M. Olalla. -Ignacio A. Torres. - Luis A. Juez. -Flavio S. Fama. - Beatriz I. Ávila.

-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Provincia de Santa Fe, el Departamento Rosario y en especial la ciudad cabecera del mismo, está sumergida en una profunda crisis de violencia extrema provocada por el narcotráfico.

Estamos viviendo un estado anárquico, con la ausencia de los tres estamentos del estado, en especial el del Estado Nacional que es el responsable por Ley de combatir al narcotráfico y el crimen organizado.

La incapacidad en el accionar del Estado Nacional complementada con la inacción del estado Provincial generaron, durante los primeros seis meses del presente año, la suma de 162 (ciento sesenta y dos) homicidios en el Departamento Rosario (con más de 500 Heridos de bala siendo el 50% de las mismas personas heridas con más de un impacto) y de 224 (doscientos veinticuatro) asesinatos en total en la Provincia de Santa Fe.

Si estos números siguen con esta misma tendencia transformarían al 2022 como el año record en cantidad de Homicidios con Armas de Fuego (HAF) y aumentaría aún más el índice de asesinatos cada 100 mil habitantes manteniendo a la Provincia de Santa Fe y principalmente a la Ciudad de Rosario, en la cima de los niveles nacionales y entre los más altos de Sudamérica.

Según el informe del Jefe de Gabinete de Ministros, en la respuesta a la Pregunta 459 realizada por la Senadora Nacional Carolina Losada, durante la sesión informativa del día 2 de junio del corriente año, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 101° de nuestra Constitución Nacional, el número de hombres y mujeres de las Fuerzas Federales en la Ciudad de Rosario era, en el primer trimestre del 2022, de 3431 efectivos repartidos de la siguiente manera:

- Prefectura Naval Argentina: 708 efectivos
- Policía de Seguridad Aeroportuaria : 128 efectivos
- Gendarmería Nacional Argentina : 2357 efectivos
- Policía Federal Argentina: 238 efectivos

A su vez, podemos ver en ese mismo informe, como fue el accionar de esas Fuerzas Federales en el primer trimestre del 2022:

Rosario Primer Trimestre 2022				
	GNA ⁱⁱ	PFA ⁱⁱⁱ	PNA ^{iv}	PSA ^v
Marihuana - Kg.	11,6541	41,20707	1,0237	0,089
Marihuana (Cogollos) - Kg.	0	30,673	0	0
Marihuana (Plantas) - Un.	68	7	6	0
Marihuana (Semillas) - Un.	312	0	30	0
Cocaína - Kg.	0,45826	1,8651	0,0104	0
Creatina – Kg.	0	0,25	0	0
Cristal - Kg.	0	0,0181	0	0
Éxtasis - Un.	0	131,5	1	0
LSD - Dosis	0	340	299	0
Pastillas Sin Determinar- Un.	0	2	0	0
Procedimientos	65	10	155	1
Detenidos	54	10	176	1

Estos datos reflejan que la cantidad no necesariamente representa calidad ni eficiencia de gestión, siendo irrisoria las cantidades mencionadas.

De acuerdo a la información extraída del Presupuesto Nacional 2021, podemos observar que la provincia de Santa Fe se encuentra en tercer lugar en cuanto a la cantidad de habitantes (Anexo I, Tabla 1), contando con una población 3.563.390 habitantes, pero, a su vez, en la tabla siguiente podemos revelar muy poco interés del Estado Nacional hacia Santa Fe en el reparto de recursos por habitantes en comparación a las otras Provincias (Anexo I, Tabla 2), donde la provincia se encuentra en vigésimo lugar. Siendo la Provincia de Santa Fe la tercera en cantidad de habitantes en nuestro país, es la última en Gastos de Seguridad Per Cápita por parte del estado Nacional (ANEXO I, TABLA 3) proporcionando \$1664,79 por habitante, posicionándola en el 24° lugar.

La ausencia de una delegación regional de la UIF (Unidad de Información Financiera) en la provincia de Santa Fe, principalmente en la Ciudad de Rosario, facilita a los responsables del lavado de activos financieros producto del Narcotráfico y del crimen organizado, a radicarse en esta región, habilitándolos a blanquear sus patrimonios a costa de la salud y la vida de los santafesinos.

La ausencia de controles in situ y la gravísima situación que vive desde hace varios años Rosario y su región metropolitana, convierten por omisión al Estado Nacional en cómplice del narcotráfico.

Un estudio realizado por la Universidad Nacional de Rosario^{vi} determinó que “en términos anuales, los consumos de marihuana y cocaína, trepa a los 111.569.669 millones de dólares en Santa Fe” (esta última de acuerdo

a la prevalencia estimada); a esto hay que sumarle que económica y geográficamente, la zona portuaria del Gran Rosario y por consiguiente, desde el Río Paraná, sale gran cantidad de cargamentos de estupefacientes a diferentes destinos del mundo.

La ciudadanía reclama urgente intervención del estado, tanto en la esfera nacional como provincial. No pueden llevar una vida normal, sin temer por sus vidas o la de sus familias. No podemos mostrarnos insensibles e indiferentes a esta gravísima situación que se perdura en el tiempo y se aumenta día tras día.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Carolina Losada. -Dionisio F. Scarpin. -Víctor Zimmermann. -Guadalupe Tagliaferri. -Mariana Juri. - Eduardo A. Vischi. -Mario R. Fiad. - Luis P. Naidenoff. - Pablo D. Blanco. -José M. Torello. - Alfredo V. Cornejo. - Mercedes G. Valenzuela. -Julio C. Martínez. - María B. Tapia. -Stella M. Olalla. -

ⁱ Fuente: Dirección Nacional de Lucha contra el Narcotráfico, elaboración propia a partir de información remitida por las FFSS (29/04/2022)

ⁱⁱ Gendarmería Nacional Argentina

ⁱⁱⁱ Policía Federal Argentina

^{iv} Prefectura Nacional Argentina

^v Policía de Seguridad Aeroportuaria

^{vi} <https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Estudio-estima-que-el-narcotrafico-mueve-mas-de-110-millones-de-dolares-en-Santa-Fe-20191114-0026.html>

ANEXO I

TABLA 1

PROVINCIA	HABITANTES	x Habit
Bs. As.	17.709.598,00	
Córdoba	3.798.261,00	
Santa Fe	3.563.390,00	3º
CABA	3.078.836,00	
Mendoza	2.010.363,00	
Tucumán	1.714.487,00	
Salta	1.441.988,00	
Entre Ríos	1.398.510,00	
Misiones	1.274.992,00	
Chaco	1.216.247,00	
Corrientes	1.130.320,00	
S del Estero	988.245,00	
San Juan	789.489,00	
Jujuy	779.212,00	
La Pampa	779.212,00	
Río Negro	757.052,00	
Neuquén	672.461,00	
Chubut	629.181,00	
Formosa	610.019,00	
San Luis	514.610,00	
Catamarca	418.991,00	
La Rioja	398.648,00	
Santa Cruz	374.756,00	
T. del Fuego	177.697,00	
Totales	46.226.565,00	
	TOTAL PAIS	
7,7%	SANTA FE	

TABLA 2

PROVINCIA	\$ MILL	HAB	\$/HAB	x Total \$
CABA	3.060.743,00	3.078.836,00	994.123,43	
Santa Cruz	101.742,43	374.756,00	271.489,79	
Neuquén	153.953,74	672.461,00	228.940,77	
La Rioja	78.006,64	398.648,00	195.678,00	
Río Negro	123.984,75	757.052,00	163.773,10	
T. del Fuego	27.485,67	177.697,00	154.677,18	
Chubut	95.000,21	629.181,00	150.990,26	
Catamarca	59.661,72	418.991,00	142.393,80	
Bs. As.	2.387.156,58	17.709.598,00	134.794,51	
San Juan	102.244,15	789.489,00	129.506,74	
San Luis	63.778,29	514.610,00	123.935,20	
Mendoza	237.744,89	2.010.363,00	118.259,68	
Córdoba	435.924,30	3.798.261,00	114.769,44	
Jujuy	89.211,90	779.212,00	114.489,90	
Tucumán	196.118,65	1.714.487,00	114.389,12	
S del Estero	112.407,08	988.245,00	113.744,15	
Salta	160.404,16	1.441.988,00	111.238,20	
Formosa	65.312,62	610.019,00	107.066,54	
Entre Ríos	149.400,03	1.398.510,00	106.828,00	
Santa Fe	378.980,85	3.563.390,00	106.354,02	20º
Chaco	127.710,31	1.216.247,00	105.003,60	
Corrientes	113.520,62	1.130.320,00	100.432,28	
Misiones	122.403,97	1.274.992,00	96.003,72	
La Pampa	59.769,26	779.212,00	76.704,75	
Interprov	357.360,43			
No Clasifi	412.867,08			
Nacional	1.480.713,34			
Binacional	10.637,15			
Totales	10.764.243,83	46.226.565,00	4.075.586,17	
	TOTAL NACION			
	3,5% SANTA FE			

TABLA 3

PROVINCIA	§ MILL	HAB	§/HAB	x § Segurid.
CABA	147.391,60	3.078.836,00	47.872,51	
T. del Fuego	4.160,13	177.697,00	23.411,36	
Chubut	9.325,52	629.181,00	14.821,68	
Santa Cruz	5.338,97	374.756,00	14.246,52	
La Rioja	4.022,37	398.648,00	10.090,02	
Neuquén	6.238,00	672.461,00	9.276,37	
La Pampa	5.838,94	779.212,00	7.493,39	
Jujuy	5.627,86	779.212,00	7.222,50	
Catamarca	3.013,48	418.991,00	7.192,22	
San Luis	3.579,52	514.610,00	6.955,79	
Corrientes	7.609,89	1.130.320,00	6.732,51	
Formosa	3.649,06	610.019,00	5.981,89	
Salta	8.250,05	1.441.988,00	5.721,31	
Entre Ríos	7.191,10	1.398.510,00	5.141,97	
San Juan	4.045,77	789.489,00	5.124,55	
Río Negro	3.864,04	757.052,00	5.104,06	
Misiones	6.421,00	1.274.992,00	5.036,11	
Chaco	5.965,29	1.216.247,00	4.904,67	
Bs. As.	84.098,90	17.709.598,00	4.748,78	
Mendoza	8.649,76	2.010.363,00	4.302,59	
Córdoba	14.112,20	3.798.261,00	3.715,44	
Tucumán	5.923,81	1.714.487,00	3.455,15	
S del Estero	2.828,02	988.245,00	2.861,66	x HABITANT
Santa Fe	5.932,31	3.563.390,00	1.664,79	24º
Interprov	29.456,77			
No Clasifi	6.318,15			
Nacional	4.443,19			
Binacional	1.352,79			
Totales	404.648,49	46.226.565,00	213.077,83	
	TOTAL SEGURIDAD			
	1,47% SANTA FE			

Carolina Losada. -Dionisio F. Scarpin. -Víctor Zimmermann. -Guadalupe Tagliaferri. -Mariana Juri. - Eduardo A. Vischi. -Mario R. Fiad. - Luis P. Naidenoff. - Pablo D. Blanco. -José M. Torello. - Alfredo V. Cornejo. - Mercedes G. Valenzuela. -Julio C. Martínez. - María B. Tapia. -Stella M. Olalla. -